

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00283 la parte demandante allega legal subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que en el escrito de subsanación de la demanda, el demandante manifiesta que existen problemas con el cargue del proceso en el sistema justicia Siglo XXI, por lo cual este Despacho procedió a verificar su dicho y no encontró tal error.

No obstante, al revisar el micro sitio de la rama judicial, se evidencia que existen problemas para acceder al estado 137 del 18 de noviembre de 2021, no así al auto que se encuentra debidamente publicado, sin embargo, en virtud del principio de buena fe se tendrá por cierta la manifestación del demandante referente a que tuvo inconvenientes con los medios tecnológicos dispuestos para acceder del auto inadmisorio en la fecha en que fue publicado el estado.

En consecuencia, se encuentra que allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **NELSON ENRIQUE PULIDO HIDALGO** en contra de la **FERNANDO LOPERA RODRIGUEZ**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712

de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 081** publicado hoy
28/06/2022

La secretaria, MDG